

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 188, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que la Ley de revisión de precios de resinas de 24 de septiembre de 1932 confiere a la Administración Forestal en su artículo primero,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispone:

1.º Que por las Jefaturas de los Distritos Forestales se proceda a la revisión de dichos aprovechamientos en todos los montes públicos a ellas afectos, con arreglo a las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1939 y a las del Decreto de 24 de junio de 1941, como base para la liquidación definitiva de los productos recogidos en la campaña correspondiente al año 1942; y

2.º Que según datos suministrados por la Comisión liquidadora del Servicio Sindical de Resinas y Derivados, comprensivos de las ventas realizadas desde 1.º de enero de 1942, al 31 de mayo del corriente año, los precios que servirán de base para la práctica de dichas revisiones serán de 127 88 pesetas para los 100 kilogramos de colofonia y de 273'55 pesetas para los 100 kilogramos de aguarrrás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de julio de 1943.—Primo de Rivera.—Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Ministerio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Or-

den-Circular, de fecha 7 del corriente, me dice:

«Excmo. Sr.: Llamo la atención de V. E. sobre la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de abril de 1943 Real Orden número 97, por la que se fijan nuevos precios a la patata de consumo y, especialmente, sobre su apartado 1.º en el que se determina que no pueden los Ayuntamientos cargar impuesto alguno de salida ni de tránsito, recomendándose al propio tiempo la Orden-Circular de este Ministerio de 13 de diciembre de 1941, por la que se hacía saber a todas las Corporaciones locales, que deben abstenerse de percibir arbitrios municipales sobre mercancías que se encuentren en tránsito, no siendo, por tanto, consumidas en el término municipal».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, llamando la atención a los Presidentes de las Comisiones Gestoras municipales, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocer la presente Circular, ni dejar incumplido lo que se ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Belorado me comunica que a Juan Jiménez Gavarri, gitano, residente en Prado Luengo, el día 3 del actual se le desapareció del ventorro «Dos de Mayo», de Burgos, una yegua negra, con pelos torcos, una estrella en la frente, crines recién cortadas, de seis años de edad, alzada seis cuartas y herrada de las manos.

Quien la hubiere recogido puede ponerlo en conocimiento del Alcalde de Belorado

Burgos 13 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Según me participa el Alcalde de Santo Domingo de Silos, al vecino del barrio de Hinojar de Cervera, de aquél Municipio, Juan Barbolla Carazo, se le ha extraviado un burro color castaño oscuro, de metro y medio de alzada, desherrado y sin esquilar, y tiene

un bulto en el delgadillo del lado derecho.

Quien le hubiera recogido o sepa su paradero puede avisar al citado D. Juan Barbolla Carazo.

Burgos 13 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Rubena me comunica que el día 2 del actual fué encontrada en aquél término municipal una caballería, que se encontraba abandonada, de las señas siguientes: una yegua de pelo negro, con una estrella en la frente, herrada de las manos, la oreja izquierda rajada, con lunar nacimiento malo, cerrada, alzada 1'40, cola larga, y de raza losina, cuya caballería se halla depositada en la Alcaldía de Rubena a disposición de quien acredite ser su dueño.

Burgos 13 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Arauzo de Torre me comunica que en aquella Alcaldía se halla recogido, a disposición de su dueño, un pollino entero, negro, alzada regular, herrado de las dos patas delanteras, crin larga y lunares blancos, de unos 12 años de edad.

Burgos 13 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Alcalde de Alar del Rey (Palencia) me participa que por el vecino de aquella villa, D. Fidencio Maestro Rodríguez, ha sido recogido el día 10 de los corrientes en la carretera de Madrid-Santander, en el trozo comprendido entre Nogales de Pisuerga y Villela, de la provincia de Burgos, un asno de las señas siguientes: pelo cardino, alzada un metro, edad de uno a dos años, y con la cola esquilada.

Su dueño puede recogerle en casa de D. Fidencio Maestro Rodríguez, donde se encuentra depositado.

Burgos 10 de julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de clasificar la «Fundación Benéfica Filomena de la Puebla», instituída en Roa, de esta provincia; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de julio de 1943.—El Gobernador -Presidente, Manuel Yllera García de Lago.—El Secretario Administrador, Teodosio Santos Esteban.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 605.

Fijación de márgenes comerciales para la venta del azufre en centro productor.

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de abril último (B. O. del Estado del 19) establece en su artículo 12 los precios de venta del azufre en Centro productor.

Como complemento a lo dispuesto en la referida Orden se hace necesario regular el margen de beneficio comercial que pueden cargar en factura para la venta de este producto los almacenistas y detallistas y a tal fin y visto el informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar los márgenes comerciales que a continuación se indican:

a) Para las ventas efectuadas por los almacenistas al por mayor

en cantidades de un saco (50 kilogramos) o superiores, el 8 por 100 como máximo, sobre el precio de venta en origen de la mercancía envasada, añadiéndose al resultado los gastos de transporte desde centro productor hasta almacén, por su importe estricto.

b) Para las ventas en cantidades inferiores a un saco (50 kilogramos), podrán cargar los almacenistas el 12 por 100 sobre el precio de origen, añadiendo al resultado el importe estricto de los gastos de transporte hasta almacén.

c) Para la venta del azufre en pequeñas partidas en los establecimientos al detall podrá aplicarse el mismo margen autorizado para la venta de drogas y productos químicos.

Burgos 7 de julio de 1943.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 606.

Precios de venta de cubiertos.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente de referencia citado, incoado a instancia de Agrupación de Fabricantes de Cubertería, con domicilio en Bilbao, Ledesma 8, relativo a aprobación de precios para los artículos de su fabricación; la Secretaría General Técnica, visto el informe del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar los siguientes precios máximos de venta en fábrica con embalaje de cartón incluido:

Cubiertos de mesa, plateados lisos, tipo corriente, (20 gramos de plata por docena).

Docena de cubiertos (12 cucharas y 12 tenedores), 60'00 pesetas.
Unidad, cuchara o tenedor, 2'50.
Cucharilla de café, 1'55.
Cuchara para legumbres, 10'90.
Cazo para sopa, 15'20.
Cuchillos de mesa, hoja corriente, 7'70.
Cuchillos de postre, hoja corriente, 7'50.
Cuchillo de lunch, hoja corriente, 7'00.

Cubiertos de mesa de latón inalterables o niquelados.

Docena de cubiertos (12 cucharas y 12 tenedores), 40'00 pesetas.
Unidad, cuchara o tenedor, 1'65.
Cuchara de café, 1'20.

Cubiertos de mesa de aluminita.

Docena de cubiertos (12 cucharas y 12 tenedores), 15 pesetas pulida a bombo y 17 pesetas pulida a mano.
Unidad, cuchara o tenedor, 0'65 y 0'70.
Cucharilla de café, 0'50 y 0'55.
Cuchara para legumbres, 2'00 y 2'30.
Cazo para sopa, 3'35 y 3'45.

Burgos 7 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 607

Redacción de facturas, para facturación de alpargatas.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la consulta formulada por D. Juan Lafour Sánchez, con

domicilio en Elche (Alicante), calle Onésimo Redondo, número 18, en representación de los fabricantes de alpargatas, relativa a aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre último, sobre redacción de facturas, a la facturación de alpargatas; la Secretaría General Técnica, teniendo en cuenta que el costo de los embalajes de dicho artículo no fué tenido en cuenta en los estudios de costos de fabricación efectuados por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar a los fabricantes de alpargatas, para cargar en sus facturas el costo de los embalajes, sin que en ningún caso pueda repercutir dicho recargo sobre los precios de venta al público establecidos, por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1940, debiendo ser absorbido por el margen concedido a revendedores en la misma Orden.

Burgos 7 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 608.

Régimen de libertad de precios en muebles de madera.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente de referencia indicada, incoado a instancia del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe emitido por dicho Sindicato Vertical, ha resuelto dejar en régimen de libertad de precios, los muebles de madera en general, a excepción de aquellos en que por ceñirse a un muestrario haya de considerarse como de fabricación en serie, debiendo el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, a través de las Juntas Sindicales Provinciales de la Madera, estudiar cada caso y elevar la propuesta de precio a la Secretaría General Técnica para la resolución que proceda.

Burgos 7 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 610.

Fijación de precios de la vaselina consistente técnica en su fabricación.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente de referencia citado incoado a instancia de D. Ramón Alentorn y Ramón Mora, domiciliado en Barcelona, calle de Villarroel, número 105, y Detrás Palacio, número 2, relativo a fijación de precio de la vaselina consistente técnica de su fabricación, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y visto el informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar el siguiente precio máximo de venta en fábricas y con carácter general para toda España:

Vaselina consistente técnica, 1.514 pesetas, 100 kilogramos.

Quedan autorizados los citados fabricantes a cargar en concepto de envase, el coste estricto del mismo.

Quedan anuladas por la presente fijación de precios las autorizaciones que, con carácter particular, hayan sido concedidas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Burgos 7 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 611.

Ampliación Circular número 586, sobre precios a como han de vender sus artículos los economatos.

En el primer caso, cuando se les asignen los cupos directamente de productor, a los precios oficiales de venta que haya establecidos en cada provincia como de mayorista a detallista, los economatos presentarán a la Junta Provincial de Precios, como un mayorista más, una liquidación de precio efectivo para cada artículo, que será remitida a la Comisaría General para su aprobación o rectificación, interviniendo por tanto la Caja de compensación.

En el segundo caso, cuando se les asignen los cupos directamente de mayoristas, venderán a los precios oficiales de éstos, cargando a estas cantidades el tanto por ciento asignado a dichos industriales, como beneficio comercial, según la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (B. O. número 269, de 26 de septiembre de 1942) y sus ampliaciones posteriores, sin necesidad de presentar liquidación.

En ambos casos los redondeos centesimales quedarán a beneficio de los economatos.

Burgos 8 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Servicio Provincial de Ganadería

Nueva Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Veterinarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 10 de abril último (BOLETIN OFICIAL del día 11) y vista la propuesta elevada por el Sr. Presidente del Colegio Nacional Veterinario, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, con fecha 9 de los corrientes, ha tenido a bien designar la siguiente Junta de Gobierno del Colegio de Veterinarios de esta provincia de Burgos:

Presidente, D. Eugenio Martínez Martín.

Secretario, D. Fulgencio Portero Rodríguez.

Jefe de la Sección Social, D. Antonio del Río y de la Horra.

Jefe de la Sección Económica, D. Troadio Vicente Maestro.

Jefe de la Sección Técnica, don Amando Bengoechea Martínez.

Lo que, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Burgos 13 de julio de 1943.—El Jefe del Servicio, Alfredo Delgado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias.

Victoriano Martínez Gómez, mayor de edad, natural de Cañares, (Logroño), de profesión militar, que prestó sus servicios como ma-

yor Jefe del Batallón 171 rojo en el frente de Madrid; Luis Ballesteros Rojo, mayor de edad, casado, de profesión escultor decorador, natural de Tarancón (Cuenca), y fué Comisario de Guerra, en el 171 Batallón rojo en el frente de Madrid; Pablo Rodrigo Gil, de 31 años, casado, natural de Burgos, Comisario que fué de la 7.ª Compañía del primer Batallón de Transporte Automóvil y Dámaso Villanueva Tornero, sin que consten antecedentes; comparecerán ante este Juzgado Militar, 14 adjunto, sito en Piamonte 2 en el término de diez días, a partir de esta publicación, para contestar a los cargos que contra los mismos existen en el sumarisimo ordinario 20.575; bajo apercibimiento, de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo declarados en rebelía.

Madrid 9 de julio de 1943.—El Coronel Juez-Instructor, (ilegible).

Quintana Gutiérrez Vicente, hijo de Delfín y María, natural de Cebreces (Santander), de estado soltero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Cantabrana (Burgos), a quien se le instruye expediente judicial número 1.091 por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería, número 24, Cuartel de Loyola, D. Angel Vega de Haro, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde; interesando de los agentes de esa provincia, caso de ser hallado, sea detenido y conducido a mi presencia.

San Sebastián 9 de julio de 1943.—El Teniente Juez instructor, Angel Vega de Haro.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

5

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

5